

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
  - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

##### GOBIERNO MILITAR

DE LA

##### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por Real orden de 1.º del actual se ha dignado S. M. (q. D. g.) restablecer los Gobiernos militares de las provincias Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Toledo, Córdoba, Huelva, Cáceres, Albacete, Castellon, Lugo, Orense, Huesca, Ternel, Jaen, Avila, Salamanca, Leon, Palencia, Oviedo, Soria, Guipúzcoa y Vizcaya.

Y en la misma Real resolución se me encomienda el Gobierno militar de la provincia.

Lo que se publica en el Boletín oficial para los efectos convenientes.

Guadalajara 5 de Octubre de 1867.—  
El Coronel Gobernador militar, Onofre Rojo.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 6.

##### Uso de armas.

Relacion de los sujetos que tienen concedida licencia de uso de escopeta por este Gobierno.

NOMBRES.	Pueblos.
D. Simon Pelegrina Bueno.	Aguilar de Anguita.
Francisco Espeja.	Atienza.
Dionisio Rutilopez.	idem.
Juan de Francisco.	idem.
Antonio de San Agustin.	idem.
Juan Sanchez Sauz.	Alustante.
José Sedeño.	Alcolea del Pinar.
Manuel Diaz.	idem.
Santiago Escudero.	Azañon.
José Lozano.	Algar.

NOMBRES.	Pueblos.
D. Enrique Hualde.	Auñon.
Eugenio Rodriguez Romero.	Brihuega.
Valentin Torrejon.	Baidés.
Cristóbal Noblejas.	idem.
Eugenio Dominguez.	idem.
Fructuoso Gimenez.	idem.
Alejandro Morales.	Bustarés.
Quintín Zamora.	Caspueñas.
Manuel Sierra.	Campisábalos.
Manuel Moreno.	idem.
Clemente Marquez.	idem.
Mariano Torres y Moras.	Cañizar.
Juan Manuel Martín.	Canredondo.
Manuel Hernandez.	idem.
Eustasio Millana Martín.	Castilforte.
Hilario Arimendi.	Cogolludo.
Félix Gomez.	Cabanillas.
Casimiro Fuentes.	idem.
Joaquin Lopez.	Carrascosa de Tajo.
José del Castillo.	Condemios de Arriba.
Benito Garcia.	idem.
José Herranz.	Corduente.
Mariano Fernandez.	Cubillejo de la Sierra.
Benigno Catalán.	idem.
Santos Gonzalez.	Cerceda.
Casimiro Rodriguez.	Escopete.
Santos Hernandez.	Escamilla.
Mariano Herranz.	Fuenvellida.
Roman Sanz.	idem.
Justo Plaza.	Fuentenovilla.
Santiago Romo.	idem.
Agustín de Rueda.	idem.
Joaquin Tejedor.	Gárgoles de Abajo.
Cándido Huetos.	Gualda.
José de la Roja.	idem.
Félix Cuenca.	idem.
Eustaquio Gil.	idem.
Juan Pascual.	Horna.
Juan Arroyo.	Hiendelaencina.
Romualdo Villalvilla.	Horche.
Tomás Sanz.	Huetos.
Roman Garcia.	idem.
José Amores.	Henche.
Felipe Aparicio.	idem.
Ceferino Pardo.	Inviernas.
Pedro Ranz.	Jirueque.
Pablo Langa.	Luzaga.
Félix Garcia.	Mejina.
Eugenio Aguado.	Moratilla de los Meñeros.
Angel Sanchez Valles.	Mondejar.
Nicolás de Lucas.	idem.
Manuel Sanz Merino.	Málaga del Fresno.
Pedro Sanz Gonzalez.	idem.
Pedro Rodriguez.	Morillejo.
Toribio Magro.	Mudux.
Tomás Asenjo de Diego.	idem.
Mariano Duranto.	Mandayona.
Márcos Fernandez Aragon.	idem.
José Vicente.	Malaguilla.
José Gutierrez.	Moratilla de Henares.
Miguel Higuera.	idem.

NOMBRES.	Pueblos.
D. Pedro Gimenez Fraile.	Ocentejo.
Fernando Garcia.	idem.
Manuel Viana.	Olivar (el).
Marcelino Palencia.	idem.
Fausto Pascual.	Palazuelos.
Tomás Moya.	Pareja.
Pedro Yagüe.	Pelegrina.
Manuel Enguita.	idem.
Manuel del Castillo Trijuque.	Peñalver.
Antonio Gomara.	Peñalba.
Pascual de Gracia y Monge.	Parcedes.
Cipriano Lopez Garcia.	Povo.
Leon Rosa Perez.	Quer.
Andrés Lamparero.	idem.
Hilario Celada.	idem.
Santiago Maria Cortijo.	Ruguilla.
Ambrosio Contreras.	Rienda.
Manuel Lezaun.	Robledo.
Leon Moreno y Delgado.	idem.
Pablo Garcia.	idem.
Juan Martinez Rillo.	Rebolloza de Hita.
Pedro Garcia y Andrés.	idem.
Santiago Hernando.	Riva de Santiuste.
Francisco Diaz.	idem.
Manuel Delgado.	idem.
José Lizana.	Siens.
José Gamboa y Calvo.	Sigüenza.
Alejandro Leion y Tejedor.	Solanillos.
Tomás Segovia.	Setiles.
Vicente Díez.	Tamajon.
Roque del Val.	Torronegas.
Mariano Segura.	Tordesillos.
Raimundo Sebastian.	idem.
Mariano Herranz Sanz.	Tordellego.
Mariano Sanchez Gilaberte.	idem.

NOMBRES.	Pueblos.
D. Gregorio Berlanga.	Turmiel.
Pascual Yagüe.	idem.
Frutos Colás.	Tortuera.
Blas Flores.	Trillo.
Serafin Batanero.	idem.
Juan Siens Alvaro.	Terzaga.
Estanislao Tejedor.	idem.
Fernando Abad.	idem.
Juan Lopez.	idem.
Francisco Deza.	Tortonda.
Angel Heredia.	idem.
Juan Martinez.	Torote.
Ventura Viejo.	Valdesaz.
Juan Yela.	idem.
Valentin Agua.	Valfermoso de Tajuña.
Mariano Calvino.	idem.
Mariano Garcia.	Valbuena.
Diego Urquiza.	Valderrebollo.
Pedro Garcia.	idem.
Cándido Valentin.	idem.
José Tadeo Dominguez.	idem.

Cuya relacion he acordado publicarla en el presente á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para lo cual los Sres. Secretarios de Ayuntamiento se servirán notificarles; en la inteligencia que si en el término de ocho dias no se hubiesen provisto de las respectivas licencias, quedarán desde luego caducadas las concesiones.

Guadalajara 4 de Octubre de 1867.—  
El Gobernador.—P. O.—Antonio Alcalde y Valladares.

Núm. 7.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Aprovechamiento de bellota.

Debiendo verificarse en todo el presente mes el aprovechamiento de la bellota existente en los montes públicos de la provincia y con el objeto de que con la mayor oportunidad llegue á conocimiento de las Autoridades locales, la concesion de tal disfrute y la forma en que debe llevarse á cabo, he acordado de conformidad con lo informado por el Distrito de montes y lo propuesto por la Seccion de Fomento, que los Alcaldes de los pueblos comprendidos en el estado que sigue procedan á adjudicar sin previa subasta el referido fruto á los vecinos de las respectivas localidades dueños del monte por el precio de tasacion que se marca en el estado á cada una de las fanegas de bellota y con la condicion de satisfacer su importe total antes de dar principio al disfrute.

En el caso de no aceptar el aprovechamiento en los términos indicados, los Alcaldes procederán á subastarlo bajo los tipos y condiciones indicados, á los ocho dias de publicada esta circular en el Boletín oficial, para lo cual dispondrán la fijacion de edictos en los sitios de costumbre. Si en el primer remate no se presentasen licitadores, ó las proposiciones hechas no fuesen admisibles, se subastarán segunda vez aquellos productos á los cuatro dias de celebrado el primero bajo las mismas condiciones que el anterior. Si tampoco tuviese efecto el segundo remate, los Alcaldes remitirán á este Gobierno el acta negativa para resolver lo que proceda.

No siendo de necesidad la publicacion en el Boletín oficial de los anuncios para las subastas de los productos que comprende esta circular, los Alcaldes no los remiti-

rán á este Gobierno y procederán desde luego á rematarlos sin mas formalidades que las prescritas.

Guadalajara 4 de Octubre de 1867.

El Gobernador,  
Narciso Muñiz de Tejada.

Estado de la cantidad del fruto de bellota que puede aprovecharse en los montes de esta provincia en el año actual.

PUEBLOS.	Clase de bellota.		Valor de cada una.	TOTAL
	Número de fanegas de			
	Escud. Mils.	Escud. Mils.		
<b>Partido de Atienza,</b>				
Angon.....	15	»	800	12 »
Tamajon.....	80	»	1 »	80 »
Meiranda.....	200	»	800	160 »
Retiendas.....	60	»	1 »	60 »
Toba (La).....	415	»	800	332 »
Muriel.....	20	»	1 »	20 »
Congostrina.....	600	»	1 »	600 »
Jócar.....	8	»	1 »	8 »
Pálmaces de Jadraque.....	400	»	800	320 »
Monasterio.....	6	»	800	4 800
Robledo.....	60	»	800	48 »
Colmenar de la Sierra.....	40	»	1 »	40 »
Bodera (La).....	14	»	800	11 200
Arroyo de las Fraguas.....	10	»	800	8 »
Cardenosa.....	10	»	800	8 »
Riofrio.....	10	»	800	8 »
Santamera.....	150	»	800	120 »
Cercadillo.....	50	»	1 »	50 »
Alcolea de las Peñas.....	40	»	1 »	40 »
Tordelrábano.....	4	»	800	3 200
Cincovillas.....	4	»	1 »	4 »
Sienes.....	120	»	800	96 »
Hijos.....	40	»	1 »	40 »
Somolinos.....	40	»	1 »	40 »
Huerce (La).....	30	»	1 »	30 »
Ordial (El).....	10	»	800	8 »
Nava (La).....	10	»	800	8 »
Navas (Las).....	8	»	800	6 400
Semillas.....	13	»	1 »	13 »
Veguillas.....	30	»	800	24 »
Villares.....	30	»	1 »	30 »
Gascuña.....	40	»	800	32 »
Zarzueta de Jadraque.....	20	»	1 »	20 »

**Partido de Brihuega.**

Castilmimbre.....	60	»	800	28 »
Olmeda del Extremo.....	16	»	800	12 800
Barriopedro.....	28	»	800	22 400
Chillarón del Rey.....	7	»	1 »	7 »
Millana.....	37	»	800	29 600
Salmerón.....	75	»	800	60 »
Villaexeresa.....	50	»	1 »	50 »
Yela.....	12	»	800	9 600
Torrónteras.....	34	»	800	43 200
Gajanejos.....	120	»	1 »	120 »
Villanueva de Argecilla.....	46	»	1 »	46 »

**Partido de Cifuentes.**

Azañón.....	45	»	900	41 500
Alaminos.....	50	»	800	40 »
Cogollor.....	33	»	800	30 400
Huetos.....	22	»	800	17 600
Puerta (La).....	28	»	800	22 400
Mantiel.....	30	»	800	24 »
Oter.....	36	»	800	28 800
Peralveche.....	54	»	900	48 600
Renales.....	24	»	800	19 200
Viana de Mondéjar.....	40	»	800	32 »

**Partido de Guadalajara.**

Puebla de Valles.....	24	»	800	19 200
Tortuero.....	8	»	1 »	8 »
Valdesotos.....	8	»	1 »	8 »
Aleas.....	20	»	1 »	20 »
Fuencemillán.....	20	»	800	16 »
Torrebeña.....	3	»	1 »	3 »
Mátaga.....	5	»	800	4 »
Malaguilla.....	220	»	800	176 »
Fuenteabiguera.....	12	»	1 »	12 »
Puebla de Beleña.....	100	»	800	80 »
Miera (La).....	15	»	1 »	15 »

**Partido de Molina.—Primera comarca.**

Algar.....	156	»	800	124 800
Milmarcos.....	63	»	800	50 400
Mochales.....	1.000	»	800	168 »
Amayas.....	10	»	700	7 »
Anchuela del Campo.....	13	»	700	9 100
Aragoncillo.....	44	»	700	30 800
Estabés.....	42	»	700	29 400
Olmeda de Cobeta.....	36	»	700	25 200
Selas.....	68	»	700	45 600
Torreño del Pinar.....	36	»	700	25 200
Villel de Mesa.....	45	»	700	31 500

**Segunda comarca de Molina.**

Tordellego.....	47	»	500	23 500
Pobeda.....	27	»	500	13 500
Taravilla.....	28	»	500	14 »
Baños.....	27	»	500	13 500
Pinilla.....	21	»	500	10 500
Terzaga.....	21	»	500	10 500
Torrecaudrada.....	19	»	500	9 500

**PUEBLOS.**

	Clase de bellota.		Valor de cada una.	TOTAL.
	Número de fanegas de			
	Escud. Mils.	Escud. Mils.		
Trañ.....	18	»	500	9 »
Peñalen.....	17	»	500	8 500
Chequilla.....	7	»	500	3 500
Tierzo.....	17	»	500	8 500
Otilla.....	12	»	500	6 »

**Partido de Sigüenza.**

Atance (el).....	25	»	1 »	25 »
Carabias.....	54	»	860	43 200
Castiblanco.....	13	»	800	10 400
Cendejas del Medio.....	43	»	800	36 »
Cendejas del Padrastro.....	20	»	800	16 »
Cendejas de la Torre.....	130	»	1 »	130 »
Fuensaviñan.....	10	»	800	8 »
Huérmedes.....	50	»	800	40 »
Imon.....	12	»	1 »	12 »
Jirueque.....	34	»	800	27 200
Mandayona.....	12	»	1 »	12 »
Matillas.....	13	»	800	10 400
Mirabueno.....	30	»	1 »	30 »
Negredo.....	11	»	1 »	11 »
Olmeda de Jadraque.....	31	»	1 »	31 »
Pinilla de Jadraque.....	60	»	1 »	60 »
Pozancos.....	75	»	1 »	75 »
Riosalido.....	19	»	800	15 200
Santiuste.....	53	»	800	44 »
Tobes.....	12	»	800	9 600
Torreño del Campo.....	8	»	800	6 400
Villaseca de Henares.....	40	»	800	32 »

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**1.ª Seccion.—Calamidades.**

Segun expediente promovido por el Ayuntamiento de Bujarrabal, el dia 10 de Julio último desahogó un fuerte pedrisco sobre el término de dicho pueblo, causando la pérdida de la cosecha de cereales y otros frutos.

En su virtud, la Administracion lo participa á las demás municipalidades, por medio de este periódico oficial, á fin de que expongan á la misma en el mas breve término posible, á cuanto pueda ofrecérseles respecto del particular mediante que el perdón, caso de que llegue á concederse, se habrá de cubrir en la debida proposicion con el fondo supletorio de las mismas.

Guadalajara 2 de Octubre de 1867.—Pedro Amador Cantero.

**SECCION CUARTA.**

**SECRETARIA de la Audiencia Territorial de Madrid.**

**CIRCULAR.**

A fin de regularizar en todas las Audiencias la percepcion de derechos que ántes cobraban los Secretarios de Gobierno de las mismas y que desde 1.º de Julio han debido ingresar en el Tesoro público, haciéndose efectivos por medio de papel de reintegro, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar entre otras cosas que los Jueces de primera instancia cuiden de que los derechos devengados por los Secretarios comprendidos en las tasaciones de costas, se satisfagan en papel de reintegro, del cual unirán la mitad con las notas correspondientes á las diligencias ó testimonios que sobre pago de costas remitan á las Audiencias; teniendo entendido que cuando los citados derechos excedan de 1 real y no lleguen á 2, se unirá un pliego de esta última clase; cualquiera que sea la fraccion en que excedan, y cuando aquellos no lleguen á esa cantidad dejarán de satisfacerse por los interesados.

Lo que de orden de la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia digo á V. para su inteligencia y cumplimiento; teniendo entendido que estas disposiciones se refieren á los derechos devengados por esta Secretaria desde 1.º de Julio del año actual.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid

3 de Octubre de 1867.—José Leonardo Roldán.—Sr. Juez de primera instancia del partido de.....

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito de Buenavista de Madrid.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta corte y refrendada del infrascrito, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Engracia Desmaissieres Lopez de Dicastillo, vecina que fué de la ciudad de Guadalajara, para que dentro del término de veinte dias comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que se han presentado la Excm. señora Marquesa de Fuentes de Duero, Condesa viuda de la Vega del Pozo, como madre y tutora de su hija Doña María Diega Desmaissieres Sevillano, Condesa del mismo título y Doña María de los Dolores Craywinquel, Superiora general de la Comunidad de Adoratrices del Santísimo Sacramento, como herederas testamentarias del Excmo. S. D. Diego Desmaissieres, Conde de la Vega del Pozo, Marqués de los Llanos de Algaraz y la M. I. señora Doña Micaela Desmaissieres, Vizcondesa del Jorbalán, hermanos de la doña Engracia.

Madrid 30 de Setiembre de 1867.—Ramon G. Luna.—Francisco N. de Ortega.

**JUZGADO DE PAZ de Corduente.**

D. Santos Sanz, Secretario del Juzgado de paz de Corduente.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal, instado en este Juzgado de paz por Estéban Amador, vecino y labrador del mismo, en rebeldía de Fulgencio García, del mismo oficio y vecino de la Olmeda de Cobeta, sobre pago de cantidad, ha recaído la siguiente

**Sentencia.** En el pueblo de Corduente á 28 de Setiembre de 1867, el Sr. Don Mariano Medina, Juez de paz del mismo, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado ayer en rebeldía incoado por Estéban Amador, vecino y labrador de este pueblo, contra Fulgencio García, que lo es de la Olmeda de Cobeta, del cual reclama 4 escudos y 600 milésimas que le adeuda, procedentes de anticipo que por él ha hecho á convenio suyo, para pago de deuda que el mismo tenía con

traida, y tambien por unos efectos que le tenia prestados en calidad de reintegro de los mismos ó su importe.

Visto que el demandante ha probado por medio de declaracion testifical jurada ser cierto el primer extremo de su demanda y lo mismo se juzga de la resta hasta el completo pago de la cantidad reclamada:

Vista la citacion personal hecha de órden de este Juzgado al de la Olmeda, que corre unida á estas actuaciones:

Resultando de la misma que el demandado se negó á firmar la notificacion por cuya razon fueron requeridos dos vecinos que suscribieron dicha citacion autorizada por el Secretario de aquel Juzgado:

Vista la demanda de la que resulta que por incomparecencia del referido demandado, ni persona que le representase, no se ha interpuesto excepcion alguna:

Considerando que todo deudor que citado en forma no comparece, ni justifica causa que le impida, induce á creer racionalmente la certeza de la cantidad reclamada, el Sr. Juez de paz, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debe condenar y condena en rebeldia al demandado Fulgencio Garcia al pago de los 4 escudos y 600 milésimas que le reclama su acreedor Estéban Amador, y en las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, todo lo que satisfará apenas termine el quinto dia de como cause ejecucion esta sentencia, y de conformidad á lo dispuesto en los artículos 1.181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Notifiquese la presente en los Estrados de este Juzgado, fijándose además su copia en la puerta de dicho local, librando certificacion al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, segun se dispone en el art. 1.190 de dicha ley, constando todo por diligencia.

Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firma el referido Sr. Juez de paz, de que certifico.—Mariano Medina.—Por su mandado.—Santos Sanz, Secretario.

**Pronunciamento.** Leida y publicada fué la anterior sentencia en la misma fecha por el Sr. Juez de paz, estando celebrando audiencia pública, á presencia de los testigos Joaquin de la Cruz y Felipe Hombrados, vecinos de este pueblo, que firman con el Sr. Juez, de que certifico.—Mariano Medina.—Felipe Hombrados.—Joaquin de la Cruz.—Santos Sanz, Secretario.

**Notificacion en los Estrados del Juzgado.** Acto continuo y en forma legal notifiqué en los Estrados del Juzgado de este pueblo la anterior sentencia á presencia de los supracitados testigos, firman, de que certifico.—Felipe Hombrados.—Joaquin de la Cruz.—Santos Sanz.

Y para que tenga efecto lo mandado, expido la presente que, visada por el Sr. Juez de paz de este pueblo de Corduente firmo en él á 28 de Setiembre de 1867.—Santos Sanz.—V.º B.º—El Juez de paz, Mariano Medina.

#### JUZGADO DE PAZ de Cogolludo.

D. Angel Duque y Garralon, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa y del Juzgado de paz de la misma.

Certifico: Que en el juicio verbal á instancia de José de Frias Sopena contra Zacarias Criado Simon, ámbos de esta vecindad, sobre pago de 54 escudos 800 milésimas celebrado en rebeldia por la no comparecencia del demandado, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

En la villa de Cogolludo á 30 de Setiembre de 1867, el Sr. D. José Jimenez, segundo suplente de Juez de paz de la misma, por indisposicion del propietario y ausencia del primer suplente, habiendo

visto y examinado el precedente juicio Verbal; y

Resultando que José de Frias Sopena demanda de Zacarias Criado Simon, ámbos de esta vecindad, 54 escudos 800 milésimas, importe de dos trimestres vencidos en Agosto último del disfrute de pastos por el ganado del Zacarias en varias propiedades particulares de que es arrendatario el demandante segun escritura pública y cuyo aprovechamiento tienen contratado:

Que citado el repetido Zacarias el dia 26 del actual, habiéndose entregado la papeleta de la demanda, segun aparece de la diligencia de su razon, no ha comparecido ni alegado justa causa que le impidiera hacerlo, por lo que se ha celebrado el acto en su rebeldia conforme á lo dispuesto en la ley:

Considerando que es un hecho público que José de Frias Sopena es tal arrendatario de los pastos de varias propiedades de vecinos de esta villa y que por la no comparecencia del demandado á oponer las excepciones que creyera asistirle, se demuestra la justicia de la reclamacion, confesándose tácita é implícitamente deudor de la cantidad que se le pide, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia de condenar y condena á Zacarias Criado Simon á que en término de quinto dia pague á José de Frias Sopena los 54 escudos 800 milésimas que le reclama y en todas las costas del juicio.

De conformidad á lo prescrito en los arts. 1183 y 1190 de la ley, notifiquese esta sentencia en los Estrados del Tribunal, publicándose por edictos y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así por ella definitivamente juzgando lo proveyo y firma su merced, de que yo el Secretario certifico.—José Jimenez.—Angel Duque.

Concuerda con su original á que me remito. Y á los efectos acordados expido la presente visada y sellada en Cogolludo á 1.º de Octubre de 1867.—Angel Duque.—V.º B.º—José Jimenez.

#### JUZGADO DE PAZ de Somolinos.

Tomás Nieto y Cerezo, Secretario del Juzgado de Paz de Somolinos en el partido judicial de Atienza.

Certifico: Que á instancia de José Berlanga Chicharro, vecino de Valvedizos, se ha celebrado acta de comparecencia contra Juan Martin Chicharro, vecino de este pueblo, sobre mejor derecho á dos fincas radicantes en término de Somolinos y sitio que titulan la Fuente Pelaya, que por desercion del demandante ha recaido sentencia en rebeldia, la cual ha puesto término á la cuestion y copiando las actuaciones á la letra dicen así:

**Acta de juicio verbal civil.** En el pueblo de Somolinos á 19 dias del mes de Setiembre de 1867, al Sr. Isidoro Bravo, Juez de paz de este pueblo, se presentó José Berlanga, vecino de Valvedizos, mayor de 25 años, asociado de Don Juan de Mata, vecino del mismo pueblo, con objeto de continuar la demanda entablada contra Juan Martin, vecino de este distrito, sobre que deje á su disposicion dos suertes de terreno en donde nombran la Fuente Pelaya, término de Somolinos, cuyas dos suertes fueron mandadas por el padre de José á su madre María Chicharro, segun expone por cargo de año, cuya manda reprueba por adolecer de vicio de nulidad y porque despues fueron vendidas por Vicente Hernandez, vecino de Valvedizos. Habiendo comparecido á contestar la demanda Juan Martin y hecho cargo de lo expuesto, acompañado de D. Mariano Ranz, profesor albeitar y con el objeto de esclarecer la importancia de las fincas cuya propiedad se cuestiona, convinieron en nombrar dos peritos inteligentes que hagan la tasacion, y su juicio sirva de base para tratar el carácter que merezca la demanda. Joaquin

Grillero y José Perez, vecinos de Somolinos, fueron los elegidos, mayores de 25 años, labradores de oficio y declaran diciendo que el valor de las citadas dos fincas es el de 100 rs. vn. (10 escudos.)

Oido por la parte demandante dijo: que no se conforma con dicha tasacion, por lo que el Sr. Juez de paz acordó nombrar un perito, tercero en discordia, para que sirva de término al valor de la tasacion, y no habiéndolo cumplimentado ni presentádose dócil á su ejecucion, haciéndolo uso el Sr. Juez de paz de la atribucion que le confiere el art. 1163 de la ley de Enjuiciamiento civil, decidió el interés del pleito con el siguiente

Fallo:

Que el valor de las dos fincas que se cuestionan es el de 135 rs. vn. (13,50 escudos); advirtiendo á los interesados que contra este fallo no admite apelacion, segun lo prevenido en el art. 1163 que se leyó á los mismos para su inteligencia y exacto cumplimiento, para que sirva de base para tratar la cuestion bajo el aspecto de juicio verbal y para que una y otra parte se ajusten y acomoden á los preceptos legislativos á la razon y al derecho que un Juez debe aplicar en todos los negocios de su competencia.

Así las diligencias y terminadas las horas hábiles de juicio en el dia de la fecha anterior, se dió por aplazada la sustanciacion de la demanda para el siguiente dia y los demás que fueran necesarios para discutirla con todo acierto hasta hoy dia 25 de Setiembre de 1867 á las dos de su tarde, dia y hora en que se presenta Juan Martin Chicharro, vecino de este pueblo, acompañado de D. Mariano Ranz, profesor albeitar, exponiendo que se le absolvía de la demanda interpuesta por José Berlanga, vecino de Valvedizos, sobre reclamacion contra él de dos tierras radicantes en el sitio que llaman la Fuente Pelaya, término de Somolinos, fundándose:

1.º En que hace 18 años que las está poseyendo quieta y pacíficamente, ejercitando sobre las fincas los actos de dominio que le han convenido y entre ellos el mucho trabajo empleado para despejar la superficie de enebros, aliagas y matas ralizas de que están poseídas como terreno sin cultivo y en estado virgen.

2.º Que para venderlas Vicente Hernandez y su mujer María Chicharro, vecinos de Valvedizos, padre político y madre legitima del demandante José Berlanga, tendrían razon muy fundada para enajenarlos, puesto que correspondian á la hijuela que se le formó al fallecimiento de Antonio Berlanga, su primer marido, ora fuera en pago de sus dotales, ora fuera por el gasto de cera en el entierro y funeral del difunto, que es un gasto forzoso y necesario, así como la asistencia á sus honras fúnebres que tambien pudo adjudicarse en pago de gastos y servicios á la viuda, pues entiende el que es demandado que así sucedió, recayendo las expresadas dos suertes de terreno á favor de María Chicharro, cuya testamentaria hace 27 años que tuvo efecto y no haber hecho reclamacion alguna por su parte despues de otorgar el consentimiento de la enajenacion.

3.º Que hallándose pagando actualmente la contribucion territorial que corresponde á dichas fincas, no procede su entrega á persona que no presenta el título de propiedad de mejor derecho y con arreglo á la vigente ley hipotecaria, que por lo tanto no tiene accion el demandante á reclamar los bienes que desea, pues no puede ser oido en juicio.

4.º Que siendo el demandado poseedor de buena fe, pide al Sr. Juez de paz, ampare y sostenga en el goce y posesion de las fincas, de cuyo disfrute ha sido inquitado por José Berlanga; y

5.º Que no habiendo comparecido oportunamente el indicado José Berlanga en este Juzgado de paz á exponer las razones que tuviera en su favor ó los docu-

mentos de mejor derecho presentar durante los cinco dias hábiles de juicio que han transcurrido desde el dia 19 que se le prestó audiencia, manifestándole se continuaria al dia siguiente, es una prueba que carece de todo derecho y digno de ser recaiga sobre él el perjuicio consiguiente.

Y no teniendo mas que exponer ni alegar el demandado, el Sr. Juez de paz, notando la falta de comparecencia del demandante, mas interesado en ejercitar la defensa, pronunció la siguiente

**Sentencia definitiva.** Que condena al demandante José Berlanga á que guarde silencio perpétuo y absuelve á Juan Martin Chicharro, vecino de este pueblo, de la demanda, amparándole en la posesion de las dos fincas radicantes en la Fuente Pelaya, á condicion de que, vencido el inconveniente segun queda manifestado, las pueda inscribir en el Registro de la Propiedad del partido de Atienza. Que por esta sentencia definitiva así lo pronunció y manda con expresion de que las costas sean pagadas por mitad de interesados y firma con los concurrentes á este acto, de que yo el Secretario certifico.—Fecha de supra.—El Juez de Paz, Isidoro Bravo.—Juan Martin.—José Perez.—Mariano Ranz.—El Secretario, Tomás Nieto y Cerezo.

**Por la no comparecencia de José Berlanga notificacion en Estrados.** En acto seguido el actuario notifica en forma la sentencia que antecede en los Estrados del Juzgado de paz del distrito municipal de Somolinos á presencia de los testigos D. Mariano Ranz y Calixto Sanz, quedaron enterados y firman de que certifico, en Somolinos, y Setiembre 25 de 1867.—Mariano Ranz.—Calixto Sanz.—Nieto y Cerezo.

Concuerda con su original que queda de reserva en la Secretaria de mi cargo, al que me remito en su letra y espíritu. A los efectos prevenido en los arts. 1190, 1193 y siguientes del tit. 25 de la ley de Enjuiciamiento civil expido la presente, la cual se dignará autorizar el Sr. Juez de paz de este distrito y firma en Somolinos 2 de Octubre de 1867.—El Secretario, Tomás Nieto y Cerezo.—V.º B.º—El Juez de paz, Isidoro Bravo.

#### SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

**Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Aprovechamientos.**

El dia 12 del corriente tendrá lugar la subasta de los pastos sobrantes de los propios de Barriopedro, para el número de cabezas de ganado que figuran en los estados del plan del corriente año, y bajo el tipo y condiciones que se consignan en el mismo.

Guadalajara 5 de Octubre de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos sobrantes que ha de verificarse en el monte de estos propios, denominado Cuestad el Cubillejo, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobados en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi autoridad en la Casa consistorial de este Ayuntamiento el dia 14 de Octubre inmediato. Cincovillas 29 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Narciso de Higes.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Olmeda del Extremo.

Se saca á pública subasta el sobrante del aprovechamiento de pastos que ha de verificarse en los montes de estos propios, de nominados Llano de las Majadas y el Carrascal para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados. El remate tendrá lugar ante mi autoridad en la Casa consistorial de esta villa el día 23 de Octubre próximo venidero, de once á doce de su mañana.

Olmeda del Extremo 30 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Enrique Solano.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Valderrebollo.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de 1.200 cargas de ramage que han de extraerse del monte de estos propios, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados. El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta villa, el día 15 del próximo venidero mes de Octubre y hora de las doce de su mañana.

Valderrebollo 30 de Setiembre de

1867.—El Presidente del Ayuntamiento.  
—P. O.—Simon Puerta.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Torija.

En los días 9 y 13 del mes de Octubre próximo y hora de las diez de sus respectivas mañanas, tendrán lugar ante el referido Ayuntamiento y en su Sala capitular, las subastas del arbitrio de puestos públicos por razón de alquiler de sitio, durante los días de feria de esta villa. Las referidas subastas se verificarán con sujeción á la tarifa de precios y condiciones aprobadas por la superioridad, que se leerán en aquel acto, para conocimiento de los licitadores.

Torija 30 de Setiembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Benigno Carrasco.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Valdenoches.

Se sacan á pública subasta todos los bienes embargados á D. Nicanor Gimenez, Alcalde cesante, para cubrir las cargas del presupuesto municipal, por alcance en el balance de cuentas, como asimismo se rematarán en el mismo día y hora, veinte fanegas de trigo que han sido embargadas para dicho objeto al depositario del mismo año, el día 9 del corriente á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Valdenoches 3 de Octubre de 1867.—El Presidente, Tomas Andrés.—P. A.—Gregorio Gallego, Secretario accidental.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.**

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Número de inscripción	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
<b>Año de 1778.</b>				
1	Censo.....	Juan Hombrados y otros.....	Memoria de los Desamparados.....	1778.
2	id.	Diego Vazquez Moros.....	Memoria de Cisneros.....	1761.
3	id.	Gerónimo Rivas.....	Santuario de la Hoz.....	1778.
<b>Año de 1779.</b>				
1	id.	Bernabé Lopez.....	Capellania de Animas.....	1769.
2	Reconocimiento de censo.....	Diego y Bernabé Lopez.....	id.	1752.
3	Censo.....	José Lopez.....	Hospital de Herreria.....	1779.
<b>Año de 1783.</b>				
1	id.	José del Arpa.....	Capellania de Animas.....	1682.
<b>Año de 1788.</b>				
1	id.	Pedro Eugenio Alguacil.....	Cofradía de Jesús.....	1788.
<b>Año de 1789.</b>				
4	id.	José de Rivas.....	Alonso Velazquez.....	1662.
<b>Año de 1793.</b>				
1	id.	Juan Francisco Hombrados.....	Memoria de Cisneros.....	1793.
<b>Año de 1829.</b>				
1	id.	Diego del Gallego.....	Hospital de San Juan de Dios.....	1829.
<b>Año de 1841.</b>				
1	Venta.....	Rafael Martinez.....	Santiago Martinez.....	1841.
2	id.	id.	Raimundo Hombrados.....	1841.
<b>Año de 1843.</b>				
1	id.	Rafael é Isidoro Martinez.....	Francisco Martinez.....	1843.
<b>Año de 1845.</b>				
1	Donacion.....	Agapito Sanz.....	Ana Ciel Martinez.....	1845.
2	Venta.....	Narciso Herranz.....	Domingo Amayas.....	1845.
<b>Año de 1848.</b>				
1	Inventario.....	Francisco Aguado.....	Teresa Aguado.....	1848.
2	id.	Jacinta Herranz.....	Santiago Gil.....	1848.
3	id.	Justo Aguado.....	No consta.....	1818.
<b>Año de 1850.</b>				
1	id.	Pascual Martinez.....	id.	1850.
<b>Año de 1851.</b>				
1	id.	Manuel Aguacil.....	id.	1851.
2	id.	Regina Martinez.....	id.	1851.
3	id.	Antonia Aguado.....	id.	1851.
<b>Año de 1853.</b>				
1	Cesion.....	Fernando Garcés.....	Mariano Ruiz de Molina.....	1853.
2	Venta.....	Gregoria Aguado.....	Nicanor Torrecilla.....	1853.
3	id.	El Juzgado.....	id.	1853.
4	id.	Isidoro Martinez.....	Santiago Fernandez.....	1853.
<b>Año de 1855.</b>				
1	id.	Martin Westermayer.....	Pedro Bernal y otros.....	1855.
2	No consta.....	Isidro Alguacil.....	Josefa Villanueva.....	1855.

(1) Véase el número 41.

Número de inscripción	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
<b>Año de 1856.</b>				
1	Venta.....	Mariano Fernandez.....	Sebastian Hombrados.....	1856.
2	id.	Tomasa Fernandez.....	Mariano Aguado.....	1856.
3	id.	Mariano Fernandez.....	Alejo Alguacil.....	1856.
4	id.	Mariano Aguado.....	Antonio Malo.....	1856.
5	id.	Isidoro Martinez.....	Miguel Lopez y otro.....	1856.
6	Redencion de censo.....	Beneficencia.....	Juan Barrio.....	1856.
7	Herencia.....	Engracia Alguacil.....	Telesforo Frutos y otros.....	1856.
8	id.	Antonia Hombrados.....	No consta.....	1856.
9	id.	id.	Isidoro Alguacil.....	1856.
10	id.	Juan Martinez.....	Juan Martinez y otros.....	1856.
<b>PUEBLO DE CAÑABISQUE.</b>				
<b>Año de 1785.</b>				
1	Censo.....	Comunidad del Señorío.....	Penitenciarias de Manuel Cortés.....	1780.
<b>Año de 1794.</b>				
1	Reconocimiento de censo.....	Pedro Catalán de Ocon.....	Cabildo de Molina.....	1601.
<b>PUEBLO DE CAÑIZARES.</b>				
<b>Año de 1808.</b>				
1	Venta.....	Cabildo Eclesiástico.....	Andrés Ulrera.....	1808.
<b>Año de 1849.</b>				
1	Obligacion.....	Joaquin Vega.....	Genaro Ricarte.....	1809.
<b>Año de 1854.</b>				
1	Inventario.....	Juan Vega.....	No consta.....	1854.
<b>Año de 1855.</b>				
1	Venta.....	Nicanor Torrecilla.....	Manuela y Santiago Quiñones.....	1855.
<b>Año de 1856.</b>				
1	id.	El Juzgado.....	Ramon Perez Roy.....	1856.
<b>Año de 1859.</b>				
1	Inventario.....	José Marques.....	No consta.....	1859.
<b>Año de 1862.</b>				
1	Herencia.....	Francisco Javier Quiñones.....	Manuela Quiñones.....	1862.
<b>PUEBLO DE CASTELLAR.</b>				
<b>Año de 1768.</b>				
1	Censo.....	José Ramiro.....	Capellania de Animas de Campillo.....	1768.
2	id.	Juan Antonio Ruiz.....	id.	1768.
3	id.	José Establés.....	id.	1768.
4	id.	Diego y Rosa Ramiro.....	id.	1750.
5	id.	Francisco Ramiro.....	Capellania de Lopez Notario.....	1768.
6	Donacion.....	Manuel Fernandez.....	Juan Antonio Fernandez.....	1768.
7	Censo.....	Juan Martinez y otros.....	Capellania de Francisco Ruiz.....	1768.
<b>Año de 1769.</b>				
1	id.	Miguel Huarte.....	Capellania de Animas.....	1769.
<b>Año de 1770.</b>				
1	id.	Bartolomé Lopez.....	Cofradía de Santa Catalina de Molina.....	1770.
2	id.	Juan Remiro.....	Capellania de Felipe Sanz.....	1770.
3	id.	José Lopez.....	Capellania de Pascual Martinez.....	1749.
4	id.	Antonio Ruiz y otros.....	Cabildo de Santa Catalina.....	1770.
<b>Año de 1773.</b>				
1	Venta.....	Juan Sanz.....	Antonio Orea.....	1773.
2	Censo.....	Manuela Martinez.....	Memoria de Cisneros.....	1766.
<b>Año de 1775.</b>				
1	id.	Francisco Martinez.....	Capellania de Lopez Gastea.....	1727.
2	id.	Juan Herranz.....	Ambrosio Lopez.....	1697.
3	id.	Maria Gonzalez.....	id.	1693.
4	id.	Francisco Martinez.....	Ambrosio Lopez Mayor.....	1693.
5	id.	José Heredia.....	Ambrosio Lopez Gastea.....	1693.
6	id.	Diego Ruiz.....	Juan Lopez Gastea.....	1694.
7	id.	Francisco Lopez.....	Capellania de Animas de Hombrados.....	1759.
8	id.	id.	id.	1764.
9	id.	Lorenza Martinez.....	id.	1770.
10	id.	Juan Herranz.....	id.	1767.
11	id.	Matias Ruiz.....	id.	1764.
12	id.	Isidro Orea.....	id.	1763.
13	id.	Juan Lopez.....	id.	1733.
14	id.	Juan Ramiro.....	id.	1747.
15	id.	Matias Ruiz.....	id.	1744.
16	id.	Juan Gomez.....	id.	1744.
17	id.	Juan Antonio Herranz.....	Capellania de Animas.....	1740.
18	id.	Miguel Aguado.....	id.	1752.
19	id.	Francisco Lopez.....	id.	1636.

(Se continuará.)

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Se arriendan los apreciables pastos de invierno del monte Alcarria á precios arreglados. La persona que quiera interesarse en ellos acudirá á tratar con el Administrador D. Manuel Domingo Mainez.

**TINTA PARA SELLOS.**

Se siguen vendiendo en la imprenta de este periódico á 4 y 8 rs. frasco.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.  
Calle de San Lázaro núm. 21.